



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho proferir sentencia anticipada, dentro del presente proceso de EXONERACIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS, que adelanta a través de apoderado judicial el señor *Jaime Alberto Botero Serna* en contra de *Ana Milena Martínez Ortiz*.

**ANTECEDENTES**

El señor *Jaime Alberto Botero Serna* busca con este trámite la exoneración de la cuota de alimentos que viene cancelando en favor de su menor hija *María Fernanda Botero Martínez*. Fundamentándose en los hechos que señala en la demanda, de los que se resalta que como quiera que la cuota alimentaria que se le viene descontando al demandante es para la manutención de su hija, y ella ya se encuentra bajo su custodia y cuidado, se hace necesario que se decrete la exoneración de la cuota alimentaria ordenada por este despacho, por haber cambiado las condiciones en las cuales fue ordenado dicho pago alimentario.

Por lo anterior, solicita la exoneración y que como consecuencia se ordene la suspensión de cualquier descuento por dicho concepto de la nomina de jubilado que actualmente recibe por parte del Ejército Nacional de Colombia.

**ACTUACION PROCESAL**

Inicialmente la demanda de exoneración de alimentos fue inadmitida mediante auto 1273 del 8 de septiembre de 2020. Posteriormente, el apoderado de la parte interesada interpuso recurso de reposición en contra del mencionado auto.

Este juzgado, por medio de auto 01356 del 18 de septiembre de este año, rechaza la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor Jaime Alberto Botero Serna y decide no dar trámite al recurso de interpuesto.

Posterior a eso, el día 23 de septiembre del 2020, este despacho entró a estudiar la posibilidad de dejar sin efecto los proveídos N°.1273 y 1356 proferidos el 8 y 18 de septiembre del año en curso, respectivamente, a través de los cuales se inadmitió y posteriormente se rechazó la presente demanda de exoneración de cuota de instaurado por el señor Jaime Alberto Botero Serna, a través de apoderado judicial, en contra de la

señora Ana Milena Martínez Ortiz, en ejercicio del control de legalidad que establece el art. 132 C.G.P.

Finalmente, se dejan sin efectos los autos interlocutorios números 1273 y 1356 proferidos el 8 y 18 de septiembre del año en curso, respectivamente y se **admite** la demanda de exoneración de cuota alimentaria instaurada por el señor Jaime Alberto Botero Serna, se dispone la notificación y traslado de la demanda, igualmente se decretó como medida cautelar, la suspensión de los pagos de la cuota alimentaria.

La parte actora cumplió con la carga de notificación remitiéndola con los anexos, la cual fue recibida por la propia demandada, el 1 de octubre del año en curso, sin que emitiera pronunciamiento en el término dado por la ley.

### **CONSIDERACIONES**

En el sub iudice, están satisfechos los presupuestos procesales requeridos para proferir sentencia de mérito, a saber: Demanda en forma, jurisdicción y competencia, capacidad para ser parte, por intervenir personas naturales, sujetos de derecho; capacidad procesal, tanto la parte demandante, como la demandada son mayores de edad y tienen la libre disposición de sus derechos, es decir, son personas capaces de acuerdo a la ley; legitimación en la causa, pues la demanda la propone el alimentante en contra de la representante legal de su hija, calidades que les permite actuar en el proceso en procura de demostrar sus intereses sobre el asunto en litigio y finalmente, el derecho de postulación, en el entendido que el demandante actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido y la demandada guardó silencio.

Aunado a lo anterior se tiene que el proceso se sigue a continuación del proceso en que se fijó la cuota de alimentos.

En el trámite no se observan irregularidades o vicios que pueden producir nulidad total o parcial de lo actuado y que deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Se han garantizado, en todo momento, elementales principios del derecho procesal entre los que merecen destacarse el debido proceso.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que es posible dar aplicación al artículo 278 del Código General del Proceso, norma que permite la sentencia anticipada, entre otros cuando no haya pruebas que practicar, tal y como sucede en este asunto.

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Analizar si en el presente caso se dan los presupuestos facticos y legales para proferir sentencia anticipada y decidir sobre la pretensión de exoneración de la cuota de alimentos, que está cancelando el demandante Jaime Alberto Botero Serna, en favor de su hija María Fernanda Botero Martínez.

### **CASO CONCRETO**

Como se dejó atrás establecido, el señor Jaime Alberto Botero Serna, procura con este trámite se le exonere del pago de la cuota alimentaria que suministra a su hija María Fernanda Botero Martínez, bajo la consideración que la Comisaria Tercera de Familia de Armenia le entregó la custodia y el cuidado de su hija, por lo tanto, ambos viven ahora en

la ciudad de Bogotá.

Para probar sus pretensiones, el demandante aportó como pruebas documentales las siguientes:

- Copia del acta de audiencia de conciliación No. 229 del 8 de agosto de 2020 celebrada ante la Comisaria Tercera de Familia de Armenia.
- Copia del registro civil de nacimiento No. 38911560 correspondiente a la menor María Fernanda Botero Martínez.

Dentro del presente proceso tenemos que efectivamente, el acuerdo conciliatorio celebrado entre la madre de la adolescente, señora Ana Milena Martínez Ortiz y el demandado, ante la Comisaria Tercera de Familia de Armenia, se centra en que la custodia y el cuidado de María Fernanda Botero Martínez, de trece (13) años, la cual es otorgada a su padre, señor Jaime Alberto Botero Serna.

Ahora bien, para exonerar de la cuota alimentaria, se debe demostrar que quien es beneficiario de los mismos, ya no requiere de los mismos porque puede valerse por sus propios medios, o que la persona obligada a suministrarlos está cumpliendo con esta obligación. En el caso que nos ocupa, se tiene que al asumir el señor Botero Serna la custodia y cuidado personal de su hija, también asume la obligación de atender su subsistencia y mantener la garantía de sus derechos, para ello requiere que se le permita disponer de la suma de dinero que constituye la cuota de alimentos que le fuera fijada en favor de su hija.

En el caso que nos ocupa, se concluye que es procedente a dictar sentencia anticipada, ya que no hay pruebas que practicar, toda vez que con las documentales aportadas con la demanda, se logra demostrar fehacientemente la pretensión invocada; pues la custodia y cuidado personal de la adolescente María Fernanda Botero Martínez, fue otorgada por autoridad administrativa a Jaime Alberto Botero Serna, luego de que así lo acordaran los progenitores de la niña.

Entonces, al ser el padre quien tiene a cargo la niña, hay lugar a exonerarlo del pago de la cuota que viene cancelando en favor de la misma a la progenitora de esta, para que él continúe atendiendo las necesidades de su hija de manera eficiente y oportuna, para garantizar su desarrollo integral.

En consecuencia, se demuestra que están dados los presupuestos para acceder a las pretensiones de la demanda de manera anticipada y a decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para garantizar el pago de la cuota de alimentos.

De otra parte, como quiera que dentro de este trámite se suspendió el pago de la cuota alimentaria que se descuenta por nómina, se dispone que los dineros que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y que se hayan generado en la suspensión aquí decretada, le sean entregados al aquí demandante.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío*, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **FALLA:**

**PRIMERO:** EXONERAR al señor *Jaime Alberto Botero Serna* de la cuota alimentaria que cancela en favor de su hijo *María Fernanda Botero Martínez*, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** LEVANTAR, en consecuencia, las medidas cautelares decretadas para garantizar el pago de la cuota de alimentos, por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

**TERCERO:** DISPONER que los dineros que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y que se hayan consignado en cumplimiento de la suspensión de pago aquí decretada, le sean entregados al aquí demandante.

**CUARTO:** NO CONDENAR EN COSTAS ya que la parte demandada no se opuso a las pretensiones.

**QUINTO:** ARCHIVAR el expediente, una vez en firme la presente providencia y previas las anotaciones en los sistemas que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d9b96a348904bc2674551fa1454e89595e85ef5229ab528fc793ccebcc353df**

Documento generado en 08/11/2020 03:28:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**